

INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS, O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ACTUALIZADO AL 31 DE ENERO DE 2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUANAJUATO.		EXPEDIENTE 1/2015-PES-015
Fecha de presentación de la queja o denuncia	6 de enero de 2015.	
Denunciante	María Elsa Meave Acosta.	
Denunciado	Samantha Smith Gutiérrez y Juan Carlos Delgado Zárate, candidatos electos a regidores en la vía plurinominal por el Partido Acción Nacional.	
Materia de la queja o denuncia	Se denuncia actos anticipados de campaña consistentes en la publicación de imágenes o fotografías realizados por los denunciados para difundir su carácter de candidatos a regidores.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 7 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 6 de enero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato, el escrito de queja signado por la ciudadana María Elsa Meave Acosta. • El 7 de enero de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Guanajuato desechó la queja debido a que, para la procedencia de la misma e inicio del procedimiento sancionador, es necesario que existan elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos materia de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normatividad electoral, lo que en el caso concreto no se actualizó puesto que en el contenido de las publicaciones de que se trata no se advirtieron mensajes o imágenes que de forma alguna permitan inferir que tengan relación con la materia político-electoral y, en su caso, a que alguna de las personas que aparecen en las páginas de referencia pretendan postularse a algún cargo de elección popular o se ostente como candidatos en el proceso electoral de 2014-2015; de igual forma tampoco se observaron colores, emblemas o mensajes que hagan alusión a algún instituto político. • El 9 de enero de 2015, en cumplimiento del auto del 7 de enero de 2015, se le informó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el desechamiento de la queja. • El 13 de enero de 2015, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, notificó el auto fecha 12 de enero de 2015 dictado por la presidencia de dicho Tribunal, en el que se tuvo por informado a éste del desechamiento de la queja. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO		EXPEDIENTE 1/2014-PES-CMMD
Fecha de presentación de la queja o denuncia	26 de noviembre de 2014.	
Denunciantes	Abel Salazar Cáceres y Eladio Morones Loza, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, Guanajuato.	
Denunciado	Atemio León Zarate y/o Juan Artemio León Zarate.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación y difusión de propaganda política o electoral en tiempos prohibidos por la ley. Los hechos consisten en la colocación de propaganda que contienen las letras "ALZ" y debajo de estas el número 2015 con la leyenda "la clave que te hará ganador", que corresponde a las iniciales del nombre Atemio León Zarate y no menciona la expresión proceso interno de elección de candidato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión del 29 de noviembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 26 de noviembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, el escrito signado por los ciudadanos Abel Salazar Cáceres y Eladio Morones Loza, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y representante propietario de ese mismo instituto político ante dicho consejo, respectivamente. • El 27 de noviembre de 2014, se radicó con el número de expediente 1/2014-PES-CMMD y en esa misma fecha se le requirió a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado para que fuera emplazado y se ordenó la verificación de una diligencia de inspección con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda señalada. • El 29 de noviembre de 2014, el denunciante cumplió con el requerimiento que le fué formulado, y en esa misma fecha se dictó un auto de admisión en el que se ordenó el emplazamiento, y se citó a las partes a audiencia de pruebas y alegatos. • El 30 de noviembre de 2014, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dictó un auto mediante el cual se ordenó la realización de una diligencia indagatoria con la finalidad de conocer la identidad de la persona o personas que colocaron o mandaron colocar la propaganda electoral denunciada, y en su caso, lograr determinar cuál es la persona o personas propietarias de los inmuebles donde se encuentra fijada. • El 1 de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dictó un proveído a través del cual ordenó incorporar el acta de la diligencia de indagación de referencia. • El 2 de diciembre de 2014, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la asistencia del denunciante y del autorizado del denunciado Mauricio Alejandro Murillo Rodríguez. En esa misma fecha el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un proveído ordenando la remisión inmediata del expediente y del proyecto de acuerdo para el dictado de una medida cautelar al Consejo Municipal Electoral. • El 3 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral aprobó el acuerdo número CMMD/001/2014 mediante el cual se determinó dictar una medida cautelar. En esa misma fecha se notificó personalmente al denunciado dicho acuerdo. • El 4 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento de retiro de propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma se retiró de los lugares donde se encontraba colocada. En esa misma fecha el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un auto ordenando la remisión del expediente y del informe 	

circunstanciado al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como remitir copia de este último a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

- El 9 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado el auto de fecha 8 de diciembre de 2014 por medio del cual se acuerda el registro con la clave TEEG-PES-02/2014, turno y notificaciones al denunciado y denunciados.
- El 11 de diciembre de 2014, la segunda ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado el auto de fecha 10 de diciembre de 2014 por medio del cual ordena subsane las omisiones y deficiencias señaladas y se tenga por debidamente sustanciado el proceso. En esa misma fecha y en cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado el Consejo Municipal por conducto de su secretario remite con el oficio CMMD/005/2014 algunos de los documentos solicitados a la segunda ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Así mismo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dictó un proveído a través del cual acuerda girar oficio al Registro Público y de la Propiedad de San Francisco del Rincón solicitando el nombre de los propietarios de los inmuebles donde se encuentra la propaganda denunciada, de la misma manera se gira oficio al ayuntamiento de Manuel Doblado para que proporcione información respecto a los permisos o autorizaciones, así como requerir información a la C. Ma. Josefina Ibarra Domínguez y a la C. Rosa María Ramírez Chávez, quienes son propietarias de diversos inmuebles en los que se encuentra la propaganda denunciada.
- El 17 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral dio vista al escrito signado por los ciudadanos Eladio Morones Loza y Abel Salazar Cáceres, recibido en el propio Consejo el 16 de diciembre de 2014, donde proporcionan la información que le fue solicitada en el auto del 11 de diciembre de 2014, en virtud de dicha información se ordenó la práctica de una inspección o reconocimiento en la liga de una página de internet. Asimismo, se dio vista a los escritos signados por las ciudadanas Ma. Josefina Ibarra Domínguez y Rosa María Ramírez Chávez, recibidos el 16 de diciembre de 2014, mediante los cuales proporcionan la información solicitada en auto de 11 de diciembre de 2014. Por su parte, Rubén Solís Munguía, en su carácter de secretario del Ayuntamiento de Manuel Doblado, se dio vista a su oficio girado el 16 de diciembre de 2014, contestado lo requerido por el Consejo Municipal Electoral. En el mismo auto de 17 de diciembre de 2014 se requirió al Ayuntamiento de Manuel Doblado para que remitiera la información solicitada en los oficios CMMD/007, CMMD/008 y CMMM/009.
- El 18 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral, dio vista a la suspensión de la solicitud de información que se realizó al Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, en virtud de no existir los datos requeridos. Por lo tanto se requirió al Ayuntamiento de Manuel Doblado para que aportara los datos necesarios para que el Registro Público referido, esté en aptitud de proporcionar la información solicitada. En el mismo auto, el Consejo Municipal Electoral, ordenó remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato copia certificada de las constancias que obran en el expediente, en cumplimiento con lo ordenado en el auto de 10 de diciembre de 2014 y, fenecido el plazo establecido por el mismo Tribunal, se solicitó prórroga por el término que considere necesario la propia autoridad jurisdiccional para que el Consejo pueda obtener la información solicitada al Ayuntamiento de Manuel Doblado.
- El 20 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, el oficio número 054/2014-II, signado por la Licenciada Cynthia Patricia Campos Lajovich, actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual comunica el proveído de 19 de diciembre de 2014 dictado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de dicho Tribunal en el que se tiene por informado al Tribunal los motivos por los que no se ha cumplido el requerimiento y concede una prórroga hasta el 15 de enero de 2015 para dar cumplimiento al requerimiento referido.
- El 2 de enero de 2015 se requirió mediante oficio CMMD/016/2015, al profesor Aurelio Rodríguez Gallegos en su carácter de Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro a efecto de que proporcionara información sobre tres inmuebles en los que se

	<p>encuentran espectaculares materia de la queja.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 7 de enero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, el oficio número 2, signado por el profesor Aurelio Rodríguez Gallegos en su carácter de Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro por medio del cual da respuesta al oficio CMMD/016/2015 por medio del cual informa los nombres de los propietarios de los inmuebles solicitados, así como la mención de que el ubicado en la Carretera Manuel Doblado – Toro, entronque con Carretera Manuel Doblado – Piedras Negras es propiedad ejidal. • El 16 de enero de 2015 se hizo un requerimiento de información al Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, con el fin de que proporcionara el nombre del propietario del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero número 28-B, Zona Centro, misma que colinda al norte con la propiedad a nombre de Manuel Quezada, al sur con calle Vicente Guerrero, al este con la propiedad de Ma. Rodríguez y al oeste con calle Llave, en la ciudad de Manuel Doblado, así mismo del inmueble ubicado en calle Pedro Moreno número 102, esquina con calle Benito Juárez, Zona Centro, misma que colinda al norte con calle Pedro Moreno, al sur con la propiedad a nombre de Candelario Jaime Villegas, al este con calle Benito Juárez y al oeste con la propiedad a nombre de Celia Ornelas Jiménez, de la misma ciudad. • El 18 de enero de 2015 se hizo solicitud de información al Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Manuel Doblado, C. Guillermo Saldaña Serrato a fin de que proporcionara el nombre y domicilio del propietario, sus colindancias y un croquis de una fracción de terreno ubicado en carretera Manuel Doblado, el Toro, entronque con carretera Manuel Doblado San Juan de la Puerta, específicamente donde se encuentra una estructura metálica que se utiliza para colocar propaganda. • El 20 de enero de 2015 se hizo requerimiento al C. Manuel Gómez Meza, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarían los medios de apremio previstos en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. • El 23 de enero de 2015 se remitió cuadernillo para su cumplimiento al Licenciado Héctor René García Ruíz Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 31 de enero de 2015 se dictó resolución por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato donde resulta improcedente la sanción en virtud de que se declara inexistente la violación a Juan Artemio León Zarate. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Revocación	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda política o electoral que contienen las letras “ALZ” y debajo de estas el número 2015 con la leyenda “la clave que te hará ganador”, que corresponde a las iniciales del nombre Artemio León Zarate.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 1/2014-PES-CMMD.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Manuel Doblado, para que se determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	En fecha 4 de diciembre de 2014, se verificó el cumplimiento de las medidas cautelares.

	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
--	--	---

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO		EXPEDIENTE 1/2015-PES-8
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de enero de 2015.	
Denunciante	Armando Gabriel Rangel Torres en su carácter de Delegado del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y Luis Enrique Luna Villegas representante propietario del Partido Acción Nacional de Manuel Doblado, Guanajuato.	
Denunciado	Manuel Pedroza Ramírez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado y del Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Se denuncian hechos que presuntamente vulneran disposiciones de la normatividad electoral local consistentes en la falta de retiro de la propaganda pintada en bardas del informe anual de labores o gestión del ciudadano Manuel Pedroza Ramírez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 10 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 9 de enero de 2015 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, el escrito de queja signado por los ciudadanos Armando Gabriel Rangel Torres en su carácter de Delegado del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y Luis Enrique Luna Villegas Representante Propietario del Partido Acción Nacional de Manuel Doblado, Guanajuato, la cual se radicó con el número de expediente 1/2015-PES-8. EL 10 de enero de 2015 se dictó auto mediante el cual se le requirió al Ayuntamiento de Manuel Doblado para que dentro del plazo de veinticuatro horas comunique si el 20 de septiembre de 2014 el ciudadano Manuel Pedroza Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, rindió su informe anual de gobierno, y en caso de que no fuere así proporcione la fecha en que fue rendido el mismo. El 11 de enero de 2015 se les notificó a Armando Gabriel Rangel Torres en su carácter de Delegado del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y Luis Enrique Luna Villegas representante propietario del Partido Acción Nacional de Manuel Doblado, Guanajuato el contenido del auto de admisión de fecha 9 de enero de 2015. En misma fecha se llevó a cabo diligencia de inspección con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda denunciada. El 12 de enero de 2015 mediante el oficio CMMD/001/2015 se hizo solicitud de información al Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, para que informara si el 20 de septiembre de 2014 el ciudadano Manuel Pedroza Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, rindió su informe anual de gobierno, y en caso de que no fuere así proporcione la fecha en que fue rendido el mismo. Así mismo se dió contestación al oficio CMMD/001/2015 mediante el cual el Mtro. Rubén Solís Munguía informa que el 20 de Septiembre de 2014 el Profesor Manuel Pedroza Ramírez celebró la Sesión Solemne Segundo Informe de Gobierno. El 16 de enero de 2015 se dictó proveído mediante el cual se ordenó emplazar al ciudadano Manuel Pedroza Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, así mismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. El 19 de enero de 2015 mediante auto se determinó dictar una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral concediéndole al denunciado profesor Manuel Pedroza Ramírez un plazo improrrogable de veinticuatro horas 	

	<p>para que se cumpla con la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 22 de enero de 2015 se llevó a cabo una diligencia a efecto de verificar si se llevó a cabo el retiro total de la propaganda electoral por parte del ciudadano Manuel Pedroza Ramírez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado, en la cual se hizo constar que se hace el retiro de la propaganda parcialmente. El 23 de enero de 2015 mediante auto se requirió al denunciado para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas retirara de forma total la propaganda electoral. En misma fecha se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, misma en la que se hizo constar que se encontraron presentes los ciudadanos Luis Enrique Luna Villegas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional del Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado, Guanajuato, así como Abel Salazar Cáceres, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Manuel Doblado haciéndose constar que no se presentó el ciudadano Manuel Pedroza Ramírez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado. En esta misma fecha se presentaron alegatos por escrito por parte del ciudadano Manuel Pedroza Ramírez en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Manuel Doblado y C.P Luis Enrique Luna Villegas. El 28 de enero de 2015 se dictó proveído por el cual se señaló hora y fecha para que la autoridad sustanciadora realizara inspección con respecto al retiro de propaganda electoral. El 29 de enero de 2015 se llevó a cabo la diligencia de inspección para verificar el cumplimiento del retiro total de la propaganda electoral, y se hizo constar que se hace el retiro total de la propaganda electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda denunciada, del Profesor Manuel Pedroza Ramírez Presidente Municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, y/o al Partido Revolucionario Institucional, así como de toda aquella que exista en el municipio
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-8.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Manuel Doblado para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	<p>El 22 de enero de 2015, se llevó a cabo una diligencia de inspección en donde se hizo constar que se cumplió parcialmente con la medida cautelar.</p> <p>El 23 de enero de 2015 se dictó auto mediante el cual se hizo constar que las bardas no han sido borradas en su totalidad y se requiere al denunciado para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas retire en forma total la propaganda electoral.</p> <p>El 28 de enero de 2015 se señaló fecha y hora para que la autoridad sustanciadora llevara a cabo la inspección a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el auto de 23 de Enero de 2015.</p>

		<p>El 29 de enero de 2015 se llevó a cabo la diligencia de inspección para verificar el cumplimiento del retiro total de la propaganda electoral.</p> <p>El 30 de enero de 2015 mediante proveído se hizo constar que se cumplió totalmente con la medida cautelar dictada.</p>
	<p><i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i></p>	<p>No fue notificada la presentación de algún recurso.</p>

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 01/2014-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	18 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Cesar José Antonio Arias de la Canal.	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional, Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y Martín Salgado Cacho.	
Materia de la queja o denuncia	La utilización del eslogan “Moviendo San Miguel de Allende” contenida en anuncios del Partido Revolucionario Institucional; así como en la utilización del eslogan del programa federal “Moviendo a México” en una entrega masiva de televisores por parte de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; y, la colocación de un espectacular en un inmueble presuntamente propiedad del municipio de San Miguel de Allende, hechos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 19 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 18 de diciembre de 2014 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el escrito de queja signado por el ciudadano Cesar José Antonio Arias de la Canal y se radicó con el número de expediente 01/2014-PES-CM3. • El 19 de diciembre de 2014 se dictó auto de admisión y se determinó que lo relativo a la instalación masiva de propaganda política fuera de los tiempos establecidos en ley no serían materia del procedimiento, ya que no se narran de forma clara y precisa y no se acompaña prueba de su existencia ,en el mismo se requirió al denunciante a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado Martín Salgado Cacho para que fuera emplazado, se reserva el emplazamiento a los demás denunciados, se señala hora y fecha para que se lleve a cabo diligencia de inspección y se ordena remitir copia simple del escrito de queja y sus anexos al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, en virtud de que es un hecho notorio que el programa “Moviendo México” es de carácter federal. • El 20 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la diligencia de inspección con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda señalada en el escrito de queja. • El 21 de diciembre de 2014, la Vocal Ejecutiva de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, Guanajuato el acuerdo número JD/PE/CJAADC/JD02/GTO/PEF/2/2014, y su acumulado JD/PE/CJAADC/JD02/GTO/PEF/3/2014, por medio del cual se radica, acumula y ordena el desechamiento del escrito de queja que les fue remitido por dicho Consejo Municipal Electoral. • El 22 de diciembre de 2014, se recibió escrito en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende Guanajuato un escrito firmado por el ciudadano Cesar José Antonio Arias de la Canal en el que dió respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestando la imposibilidad de proporcionar el domicilio solicitado ya que lo desconoce, así mismo señaló: “es presumible que toda comunicación a dicha persona puede realizarse en las oficinas Municipales del PRI, donde seguramente lo localizaran a su candidato a la alcaldía”, en la misma fecha el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende dictó auto en el que se acuerda requerir al Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de San Miguel de Allende a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado Martín Salgado Cacho, el cual se realizó en esta fecha. • El 23 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende un escrito signado por 	

el ciudadano Luis Ricardo Ferro Baeza, Presidente Provisional del Comité Municipal de San Miguel de Allende del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual da respuesta al requerimiento que le fue formulado manifestando que no cuentan con domicilio alguno que proporcionar y señaló: "... laboró en la actual administración del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., por lo que es muy probable que o bien en la Dirección de desarrollo Social y Humano que tenía a su cargo en la Oficina de Recursos de la Presidencia Municipal de esta ciudad puedan por el domicilio correcto..."

- El 24 de diciembre de 2014, se dictó un auto en el que se acordó solicitar a la Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la 02 Junta Distrital en el Estado de Guanajuato información del Registro Federal de Electores sobre algún domicilio del Ciudadano Martín Salgado Cacho. En la misma fecha, en diverso proveído la Presidenta del Consejo Municipal Electoral negó el dictado de medidas cautelares, en virtud de que no se vulneran los principios rectores de los procesos electorales, notificándose en dicha fecha personalmente al denunciante.
- El 26 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende el oficio número INE/JD02/VE/341/2014 signado por la Licenciada Itzel Peralta Pérkins, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la 02 Junta Distrital en el Estado de Guanajuato en donde da respuesta a la petición de información en donde manifiesta la imposibilidad de proporcionar información en términos de ley.
- El 7 de enero de 2015, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende dictó un auto mediante el cual se requirió al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto a efecto de que proporcionara información si se llevó a cabo en el mes de noviembre por parte de algún órgano del Municipio algún programa de entrega de televisores y si existe alguna relación entre el programa "Moviendo México" y el programa "Moviendo San Miguel", notificándose en la misma fecha al requerido.
- El 8 de enero de 2015, se dictó auto en el que se acordó solicitar información a la oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Miguel de Allende respecto del domicilio de Martín Salgado Cacho. En la misma fecha se recibió el oficio número SM-004/2015, signado por el licenciado José Luis Chagoyán Cabrera en su carácter de Síndico del Municipio por el cual da respuesta al requerimiento de 7 de enero de 2015 negando la existencia del programa de televisores y la vinculación con el programa federal, solicitando copia certificada de la queja y del auto de radicación contenidos en el expediente 1/2014-PES-CM3.
- El 9 de enero de 2015 por medio del oficio CM3-SMA-02 se dió respuesta al oficio SM-004/2015 negándose la solicitud por no ser parte en el expediente 1/2014-PES-CM3.
- El 10 de enero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Allende el oficio número PER/2015, signado por el Licenciado Allen Schroeder de la Sota en su carácter de encargado del despacho de recursos humanos, en el que da respuesta al oficio CM3-SMA-01 proporcionando el domicilio solicitado.
- El 11 de enero de 2015, se dictó auto en el que se ordena el emplazamiento a los denunciados, citándoles a la audiencia de pruebas y alegatos, requiriéndose al Ayuntamiento informe si el inmueble ubicado al costado norte de la carretera federal de Querétaro a 500 metros de la zona urbana en el que se encuentra uno de los espectaculares materia de la queja es de su propiedad.
- El 12 de enero de 2015, el Licenciado Jesús Aquino Silva en su carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende levantó una razón de abstención de notificación a Martín Salgado Cacho, pues el domicilio proporcionado no es el del denunciado. En la misma fecha se notificó al Ayuntamiento con el oficio CM3-SMA-03 el requerimiento dictado en el auto de fecha 11 de enero de 2015.
- El 14 de enero de 2015, se dictó proveído por el cual se requirió nuevamente al Ayuntamiento de San Miguel de Allende a fin de que proporcionara la información solicitada en el oficio CM3-SMA-03, ordenó realizar el emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional, a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de San Miguel de Allende y se

	<p>citó al quejoso y se señalan las once horas del 17 de enero del 2015 para la celebración de audiencia y alegatos, reservándose la citación de Martín Salgado Cacho a la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 15 de enero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el oficio SM-021/2015 por medio del cual el Ayuntamiento de San Miguel de Allende remitió la información solicitada con el requerimiento CM3-SMA-03, en el que se manifestó que si es propiedad del municipio el inmueble mencionado y que desconocen el espectacular en comento. • El 16 de enero de 2015, se dictó un proveído en el que se requirió al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que indique si el ciudadano Martín Salgado Cacho, es o no precandidato para contender por la presidencia municipal de San Miguel de Allende. • El 17 de enero de 2015 se dictó un auto por medio del cual se hace constar la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos. • El 19 de enero de 2015 se hizo un requerimiento con apercibimiento al Partido Revolucionario Institucional, solicitándole de nueva cuenta que proporcionara información sobre si el C. Martín Salgado Cacho es o no su candidato oficial, para contender por la alcaldía de San Miguel de Allende. • El 21 de enero de 2015 mediante proveído se señaló fecha y hora para el desahogo de pruebas y alegatos, únicamente con el denunciado Martín Salgado Cacho, misma que se difiere. En la misma fecha se hizo una razón de abstención por parte del denunciado Martín Salgado Cacho y/o José Martín Salgado Cacho. • El 22 de enero de 2015 mediante auto se señaló fecha y hora para el desahogo de pruebas y alegatos únicamente con el denunciado Martín Salgado Cacho y/o José Martín Salgado Cacho. • El 25 de enero de 2015 se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos sin comparecencia del denunciante ni persona alguna que lo represente, estando presente el denunciado Martín Salgado Cacho y/o José Martín Salgado Cacho. En esa misma fecha se ordenó remitir al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el expediente 01/2014-PES-CM3 en virtud de que no existían diligencias pendientes por desahogar, esto junto con el informe circunstanciado previsto en el artículo 375 de la ley de Instituciones Electorales para el Estado de Guanajuato. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Clausurar los anuncios espectaculares del Partido Revolucionario Institucional, los cuales están siendo colocados en diversas localidades por dicho partido y/o por la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador 01/2014-PES-CM3.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó no dictar medidas cautelares, al no vulnerar los principios rectores del proceso electoral.

	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondientes</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.
--	--	---

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	23 de enero de 2015.	
Denunciante	Javier Alejandro Trujillo Molina.	
Denunciado	Partido Acción Nacional y Precandidato a Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.	
Materia de la queja o denuncia	Colocación de propaganda electoral, fuera del periodo de campaña.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 27 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 23 de enero de 2015 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el escrito de queja signado por el C. Javier Alejandro Trujillo Molina. El 24 de enero de 2015 se dictó auto en el que se radicó la referida queja con el número de expediente 1/2015-PES-CM3. En esta misma fecha se requirió al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de San Miguel de Allende, Guanajuato con el fin de que informara si el ciudadano Ricardo Villareal García, es oficialmente su candidato, para contender en los próximos comicios electorales para la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato. Así mismo se le solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Guanajuato información sobre el proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional. El 26 de enero de 2015 se llevó a cabo la diligencia de inspección sobre la propaganda materia de la queja. El 27 de enero de 2015 el ciudadano César Iván Gutiérrez Tovar, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de San Miguel de Allende, Guanajuato dió cumplimiento al requerimiento formulado informando que el ciudadano Ricardo Villareal García no es candidato por el Partido Acción Nacional. En esa misma fecha se dictó auto a efecto de requerir de nueva cuenta al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de San Miguel de Allende, Guanajuato ante una posible confusión en una parte del anterior requerimiento. El 28 de enero de 2015 el ciudadano César Iván Gutiérrez Tovar, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de San Miguel de Allende Guanajuato, dió cumplimiento al segundo requerimiento, formulado informando que el ciudadano Ricardo Villareal García fue designado como candidato a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato. El 29 de enero de 2015 mediante proveído se ordenó el emplazamiento a los denunciados, y se citó a la audiencia de pruebas y alegatos. Así mismo se determinó el dictado de una medida cautelar, remitiendo al Consejo Municipal Electoral el proyecto de acuerdo correspondiente para su votación en la Sesión Extraordinaria. En la misma fecha se determinó la procedencia de adopción de la medida cautelar por los hechos denunciados. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM3
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se determinara su procedencia.

	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	El 12 de febrero de 2015 se realizó la diligencia de inspección constatándose el cumplimiento de la medida cautelar dictada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		EXPEDIENTE 2/2015-PES-CM3
Fecha de presentación de la queja o denuncia	26 de enero de 2015.	
Denunciante	María de los Ángeles Pérez Flores en su carácter representante del Partido Acción Nacional.	
Denunciado	Partido Revolucionario Institucional	
Materia de la queja o denuncia	Se presenta queja por la comisión de hechos infractores a la normatividad electoral por propaganda indebida y por uso indebido de recursos públicos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 27 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 26 de enero de 2015 se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende, el escrito de queja signado por la ciudadana María de los Ángeles Pérez Flores en su carácter representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Allende. El 27 de enero de 2015 se radicó con el número de expediente 2/2015-PES-CM3. En el mismo auto se señaló hora y fecha para que la autoridad sustanciadora llevara a cabo las diligencias de inspección o reconocimiento con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda electoral, así mismo se ordenó requerir al Partido Revolucionario Institucional para que en el plazo de veinticuatro horas presentara información con respecto a la propaganda electoral, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le aplicaría una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, de igual forma se ordenó requerir al Ayuntamiento de San Miguel de Allende para que en el plazo de veinticuatro horas proporcionara información relativa a la entrega de despensas por parte de la autoridad municipal. El 28 de enero de 2015 se le notificó a María de los Ángeles Pérez Flores en su carácter representante del Partido Acción Nacional de San Miguel de Allende Guanajuato, y al Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de San Miguel de Allende, Guanajuato el contenido del auto de admisión dictado el 27 de Enero del año 2015. El 29 de enero de 2015 mediante oficio CM3-SMA-015 se dió contestación al requerimiento por parte del Arq. Luis Ricardo Ferro Baeza en su carácter de Presidente Provisional y la C. Rosana Patlán Rincón Secretaria General ambos del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de San Miguel de Allende, con respecto a la entrega de despensa. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la publicidad pintada en las bardas materia de la denuncia por ser contrarios a la normatividad electoral, así como la que obra en equipamiento urbano y en la escuela Gabriela Minstral.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 2/2015-PES-CM3
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue</i>	Se turnó al Consejo Municipal de San Miguel de Allende para que se

	<i>turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	A la fecha el Consejo Municipal de San Miguel de Allende no se ha manifestado sobre si las medidas cautelares fueron o no concedidas.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL SALVATIERRA		EXPEDIENTE 1/2015-CM28
Fecha de presentación de la queja o denuncia	15 de enero de 2015.	
Denunciante	Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional.	
Denunciado	Jenáro Rocha Sámano	
Materia de la queja o denuncia	Por la comisión de hechos infractores a la normatividad electoral por actos anticipados de campaña.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 16 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 15 de enero de 2015 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Salvatierra, el escrito de queja signado por la ciudadana Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional • El 16 de enero de 2015 se dictó auto en el que se radicó la queja con el número de expediente 1/2015-CM28, así mismo se señaló fecha y hora para que la autoridad sustanciadora llevara a cabo la inspección de los lugares donde se encontraba ubicada la propaganda de que se trata, de igual forma se ordenó efectuar la inspección de sitio electrónico https://.youtube/watch?v=gtiPz0XXrzlG&feature=youtu.be, a efecto de que se hiciera constar, en su caso lo que advierta del video y se levante acta circunstanciada del mismo. En la misma fecha mediante oficio CMS/002/2015 se requirió información al C. Roberto Alvarado Magaña Presidente del Comité del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se notifique, comunique si el ciudadano Jenáro Rocha Sámano fue electo o designado como candidato para ser postulado al cargo de Presidente Municipal de Salvatierra del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral local 2014-2015, y en caso afirmativo señalara el método por el cual fue elegido y la fecha en que fue electo o designado. • El 17 de enero de 2015 se notificó a Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante del Partido Acción Nacional el contenido del auto dictado el 16 de enero de 2015 por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Salvatierra. En la misma fecha mediante auto se da cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de enero de 2015 con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda electoral denunciada, y se levanta un acta circunstancia de inspección de sitios e inspección de video. • El 18 de enero de 2015 se da cumplimiento al requerimiento de información que se solicitó en el oficio CMS/002/2015, se contesta que el Presidente del Consejo Municipal Electoral, carece de facultades para hacer dicho requerimiento ya que la información se encuentra en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, además de que el requerimiento carece de fundamento legal y no se acompañó copia autorizada del acuerdo o resolución correspondiente. • El 19 de enero de 2015 se recibió oficio en el Consejo Municipal Electoral por parte del Secretario Ejecutivo Eduardo García Barrón por medio del cual se acompañan copias certificadas de cierta documentación. • El 23 de enero se dictó auto por medio del cual se concedió la medida cautelar. • El 24 de enero de 2015 se notificó al ciudadano Jenaro Rocha Sámano el acuerdo donde se adoptan las medidas cautelares. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • El 25 de enero de 2015 se ordenó la inspección de los sitios atinentes al retiro de la propaganda electoral. • El 26 de enero de 2015 se solicitó por parte de Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante del Partido Acción Nacional se apliquen los medios de apremio para cumplimentar medida cautelar y se sancione por incumplimiento. En la misma fecha mediante escrito, Roberto Alvarado Magaña comunica el cabal cumplimiento que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Jenaro Rocha Sámano atendieron en cuanto a la medida cautelar dictada en fecha 23 de enero de 2015. • El 29 de enero de 2015 se dictó auto en el cual se señala fecha y hora para desahogo de diligencia de inspección en los domicilios señalados. En la misma fecha se desahoga requerimiento por parte de Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante del Partido Acción Nacional. • El 30 de enero de 2015 mediante proveído se precisó que solamente en uno de domicilios el cual es ubicado en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad a Los García de la comunidad de Urireo de Salvatierra Guanajuato, se encontró propaganda electoral consistente en la leyenda “LIC. JENARO ROCHA S. “A TUS ÓRDENES” “FCO. I. MADERO 514” y que en los otros sitios no se encontró propaganda alguna. En el mismo auto se citó a las partes para que comparecieran a una segunda audiencia de pruebas y alegatos, y se ordenó dar trámite a la medida cautelar solicitada por la demandante. Así mismo se ordenó al Secretario del Consejo elaborar el proyecto de acuerdo consistente a la medida cautelar. En la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 29 de Enero por medio del cual se ordena una inspección o reconocimiento de determinados lugares que se señalan en el auto con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda electoral denunciada. • El 31 de enero de 2015 se recibió escrito por parte del Consejo Municipal Electoral de Salvatierra por medio del cual se hicieron manifestaciones con respecto al cumplimiento a cabalidad de la medida cautelar dictada en fecha 23 de Enero de 2015 por parte de Roberto Alvarado Magaña Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional precisando que se cumplió a cabalidad la medida cautelar dictada y por lo que respecta a la barda ubicada en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad Los García Urireo de Salvatierra Guanajuato, hasta esa fecha se encontraba borrada en su totalidad. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la publicidad pintada en las bardas materia de la denuncia por ser contrarios a la normatividad electoral así como también fuera eliminado en video difundido de la página pública de youtube.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-CM28.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de Salvatierra para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.

	<p><i>Cumplimiento de medidas cautelares</i></p>	<p>El 26 de enero de 2015 se solicitó por parte de Ma. de la Luz Flores Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional se aplicaran los medios de apremio para cumplimentar medida cautelar y se sancione por incumplimiento. En la misma fecha mediante escrito, Roberto Alvarado Magaña comunica el cabal cumplimiento que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y el C. Jenaro Rocha Sámano atendieron en cuanto a la medida cautelar dictada en fecha 23 de Enero de 2015.</p> <p>El 30 de enero de 2015 mediante auto se precisó que solamente en uno de los domicilios mencionados es el ubicado en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad Los García Urireo de Salvatierra Guanajuato, se encontró propaganda electoral consistente en la leyenda "LIC. JENARO ROCHA S. "A TUS ÓRDENES" "FCO. I. MADERO 514" y que en los otros sitios no se encontró propaganda alguna.</p> <p>El 31 de enero de 2015 mediante escrito se hacen manifestaciones con respecto al cumplimiento a cabalidad de la medida cautelar dictada en fecha 23 de Enero de 2015 por parte de Roberto Alvarado Magaña Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional precisando que se cumplió a cabalidad la medida cautelar dictada y por lo que respecta a la barda ubicado en la calle Hidalgo sin número rumbo a la comunidad Los García Urireo de Salvatierra Guanajuato, hasta esa fecha se encontraba borrada en su totalidad.</p>
	<p><i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i></p>	<p>No fue notificada la presentación de algún recurso.</p>

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE LEÓN		EXPEDIENTE 1/2014-PES
Fecha de presentación de la queja o denuncia	8 de diciembre de 2014.	
Denunciantes	Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León	
Denunciado	A quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Violaciones a la normatividad electoral local por hechos consistentes en propaganda política calumniosa en contra del Partido Acción Nacional.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de desechamiento el 9 de diciembre de 2014, sin embargo, en cumplimiento con lo ordenado en la resolución del recurso de revisión del Tribunal Estatal Electoral que obra en el expediente TEEG-REV-02/2014, se admitió la denuncia el 24 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 8 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el escrito signado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León. • El 9 de diciembre de 2014, mediante auto el Consejo Municipal Electoral de León, desechó la denuncia en virtud de que no existen elementos necesarios para suponer violaciones a la normatividad electoral local, ordenando la notificación personal al denunciante. • El 10 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral comunicó al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el desechamiento de la denuncia. • El 11 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó el auto de misma fecha en el que tuvo por recibido el oficio del Consejo Municipal Electoral de León donde se comunicó el desechamiento de la denuncia y se ordenó formar un cuadernillo con el número 06/2014-CP. • El 15 de diciembre de 2014, se notificó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el informe del auto de desechamiento dictado por el Consejo Municipal Electoral de León. • El 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de León el oficio número TEEG-052/2014-II en donde se comunica el auto de misma fecha en el cual se admitió el recurso de revisión presentado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional el 13 de diciembre de 2014, en contra del auto del 9 de diciembre de 2014. En la misma resolución se requirió al Consejo Electoral Municipal de León copia certificada del registro del recurrente como representante propietario del Partido Acción Nacional, del expediente 1/2014-PES y de la notificación recaída al acuerdo dictado el 9 de diciembre de 2014 dentro del expediente 1/2014-PES. En esa misma fecha el Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento al requerimiento formulado remitió los documentos al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. • El 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral de León, la resolución del recurso de revisión de misma fecha en la que resuelve que el desechamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral no se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto, revocó el auto de desechamiento y ordenó al Consejo admitir la denuncia, así mismo se ordenó notificar por estrados y correo electrónico al promoverte, y mediante oficio al Consejo Municipal Electoral de León. 	

- El 24 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral de León, admitió la denuncia en cumplimiento con lo establecido en la resolución del Tribunal Estatal Electoral, el mismo auto el Consejo se reservó el emplazamiento, así como la fijación de la fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, hasta que se tenga información sobre él o los presuntos responsables de los hechos denunciados, así mismo se señaló día y hora en la cual se realizó una diligencia de inspección o reconocimiento con la finalidad de constatar la existencia de la propaganda que se señala en el punto tercero del escrito de denuncia y se requirió al Ayuntamiento de León para que proporcionara la información y documentación consistente en si existió permiso o autorización para colocar espectaculares en el inmueble señalado con la propaganda, de existir, a nombre de quién se encuentra, copia certificada del documento en que conste el permiso o autorización, e información acerca de la persona o personas que hayan contratado la publicación del espectacular materia de la denuncia, de igual manera se ordenó notificar al denunciante personalmente y se envió oficio al Tribunal Estatal Electoral informándole el cumplimiento del requerimiento hecho por la misma autoridad.
- El 26 de diciembre de 2014, el Consejo Municipal Electoral, realizó la diligencia de investigación preliminar donde se constató que la propaganda materia de la denuncia no se encontraba en el inmueble señalado. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal Electoral de León, el oficio número 2215 signado por Denny Giovani Méndez Pérez, en su carácter de Director General de Gobierno, dió respuesta al requerimiento del Consejo, señalando que la autoridad encargada de realizar los trámites de la colocación de propaganda es la Dirección General de Desarrollo Urbano y que en esos momentos se encontraba en un periodo de vacaciones institucionales que iban del 22 de diciembre de 2014 al 6 de enero de 2015 y, una vez incorporados al trabajo, se le daría respuesta al oficio en los términos que se solicitaron. En misma fecha, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral el oficio TEEG-ACT-120/2014, por el cual informa el proveído de misma fecha en el que se tiene como asunto concluido el recurso de revisión de expediente TEEG-REV-02/2014, debido a que el Consejo Municipal Electoral de León cumplió con lo requerido al admitir la denuncia, en el mismo auto se ordenó la notificación por estrados al promovente, así como a su correo electrónico y mediante oficio al Consejo Municipal Electoral de León.
En la misma fecha mencionada el Consejo Municipal Electoral, dictó un auto en el que se daba vista al oficio del Ayuntamiento de León y se decretó la improcedencia de la medida cautelar al no existir la propaganda que dió origen a la denuncia, asimismo se ordenó requerir a “SAP Anuncios Publicitarios” que señale si tiene algún vínculo con el espectacular que contenía la propaganda y se tiene constancia mediante contrato o algún documento para que pueda proporcionar información acerca de la persona física o moral a favor de la cual se otorgó el espacio publicitario, requiriendo a la C. Laura Murillo Almaguer con el fin de que proporcione el contrato de arrendamiento entre el señor Santiago Muñoz Morales y a “IMAGEN VISUAL ESPECTACULAR S.A. DE C.V.”
- El 29 de diciembre de 2014, se notificó el oficio CMEL/014/2014 en el que se formulaba requerimiento a la C. Laura Murillo Almaguer, en la misma diligencia el secretario del Consejo Municipal Electoral recibió la copia solicitada en el requerimiento. En misma fecha y con los oficios CMEL/012/2014, CMEL/013/2014, CMEL/016/2014 se informó la negativa de la medida cautelar al Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y al Consejo Municipal Electoral de León. En la misma fecha se notificó por comparecencia al C. Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, el auto de 26 de diciembre de 2014.
- El 30 de diciembre de 2014, se notificó el oficio CMEL/015/2014 en el que se formulaba requerimiento a “SAP Anuncios Publicitarios”. En misma fecha se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el oficio número TEEG-ACT-126/2014, signando por la Licenciada Cynthia Patricia Campos Lajovich en su carácter de actaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el que informa el auto de la misma fecha en el que se tiene por informada la negativa de la medida cautelar.

- El 31 de diciembre de 2014, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de León dictó un proveído en el que teniendo por vencido el término para contestar el oficio CMEL/015/2014 en el que se formulaba requerimiento a “SAP Anuncios Publicitarios”, sin que diera contestación al oficio mencionado, se ordena realizar de nueva cuenta la diligencia de notificación el 2 de enero de 2015.
- El 2 de enero de 2015, se notificó el oficio CMEL/01/2015 en el que se formula un segundo requerimiento a “SAP Anuncios Publicitarios”.
- El 5 de enero de 2015, el Consejo Municipal Electoral de León dió cuenta al presidente del Consejo que el oficio número CMEL/01/2015 fue recibido por la empresa SAP “anuncios publicitarios” el día 2 de Enero de 2015, sin embargo el término para contestar dicho oficio feneció el día 3 de enero de 2015 sin que se diera contestación, y así en virtud de que es un hecho notorio que el periodo vacacional decembrino para empresas, instituciones públicas y de negocios concluía el día 6 de enero de 2015 se ordena realizar de nueva cuenta la diligencia de notificación el día 7 de Enero de 2015.
- El 7 de enero de 2015, mediante oficio CMEL/02/2015 se formuló un tercer requerimiento a “SAP Anuncios Publicitarios”. En la misma fecha se hace una abstención de notificación ya que no fue posible entregar el último oficio de requerimiento citado.
- El 8 de enero de 2015 se dió respuesta al oficio CMEL/010/2014 mediante el cual se formuló requerimiento de diversa información y documentación al Ayuntamiento de León, Guanajuato. En el mismo se manifiesta que se efectuó la investigación correspondiente en la Dirección de Desarrollo Urbano quien indica que el anuncio existente en el inmueble ubicado en Boulevard Juan José Torres Landa esquina con calle Río Tonalá de León, Guanajuato; contaba en su momento con permiso o autorización sin embargo, no se había realizado la renovación respectiva del mismo.
En la misma fecha mediante auto el Consejo Municipal Electoral de León, acordó los escritos de cuenta mediante el cual se informó que no pudo ser entregado el oficio CMEL/02/2015, el Consejo acordó ordenar girar oficios al Honorable Ayuntamiento y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial ambos de León, Guanajuato para proporcionar información relativa al domicilio de la empresa SAP “anuncios publicitarios”.
- El 12 de enero de 2015, se notificó el oficio CMEL/05/2015 en el que se formuló requerimiento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, para que informara si en sus archivos existe constancia o registro, del domicilio de la empresa SAP Anuncios Publicitarios o en su caso, del propietario, representante y/o apoderado legal de la misma empresa en la ciudad de León, Guanajuato. El mismo día se dió cumplimiento al requerimiento por parte del Registro Público de la Propiedad de León, Guanajuato donde se manifestó que no existe inscripción alguna de la persona moral denominada “SAP” Anuncios publicitarios.
En la misma fecha se notificó el oficio CMEL/04/2015 en el que se formuló requerimiento al Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, para que informara si en sus archivos existe constancia o registro, del domicilio de la empresa SAP Anuncios Publicitarios o en su caso, del propietario, representante y/o apoderado legal de la misma empresa en la ciudad de León, Guanajuato. El mismo día se dió cumplimiento al requerimiento por parte del Ayuntamiento de León, Guanajuato, donde efectuando la investigación correspondiente proporcionó el domicilio de la empresa.
El mismo día se hizo un requerimiento de información al Propietario, representante y/o apoderado legal de la empresa con nombre comercial “Imagen Visual S.A de C.V y/o “Imagen Visual Espectacular” S.A de C.V para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, señalara si la empresa “Imagen Visual “ fue quien autorizó, comercializó, arrendó, diseño o tiene alguna injerencia en la colocación del material de imágenes publicitarias en el espectacular ubicado en el Boulevard Juan José Torres Landa.
- El 14 de enero de 2015 se dictó un auto por parte del Presidente del Consejo Municipal de León, Guanajuato donde se ordenó girar oficio de requerimiento a la Administración Local de Servicios del Contribuyente de León, Guanajuato para

	<p>que en el plazo de veinticuatro horas informe si en sus archivos existe constancia o registro sobre el domicilio de la empresa SAP Anuncios Publicitarios en su caso del propietario, representante y/o apoderado legal de la misma empresa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 15 de enero de 2015 mediante oficio CMEL/06/2015 se formuló el requerimiento a la Administración Local de Servicios del contribuyente de León, Guanajuato. El mismo día la Administración contestó el requerimiento comunicando que no es posible proporcionar directamente a dicha Comisión Municipal Electoral la información solicitada, ya que según el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación debe hacerse por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral). • El 19 de enero de 2015 se hizo un requerimiento de información mediante oficio CMEL/07/2015 al Propietario, Representante y/o Apoderado Legal de la Empresa con nombre comercial “Imagen Visual S.A de C.V y/o “Imagen Visual Espectacular” S.A de C.V para que además de lo antes requerido señalara si de la colocación de la imagen publicitaria se tiene constancia mediante contrato o algún otro documento, y de ser así proporcionara los datos de identificación de la persona física o moral a favor de la cual se otorgó dicho espacio publicitario. • El 21 de enero de 2015 se le hizo de nueva cuenta requerimiento de información mediante oficio CMEL/07/2015 al Propietario, Representante y/o Apoderado Legal de la empresa con nombre comercial “Imagen Visual S.A de C.V y/o “Imagen Visual Espectacular” S.A de C.V. • El 23 de enero de 2015 se dictó un auto por medio del cual el Presidente del Consejo Municipal de León, Guanajuato tomando en cuenta que la información que le fue requerida a la empresa “Imagen Visual Espectacular S.A de C.V y/o Imagen Visual Espectacular S.A de C.V, se le impone una multa de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado. El presidente el Consejo Municipal de León, Guanajuato, determinó que dicha persona moral es la presunta responsable y por lo cual se ordenó emplazar a la empresa a la audiencia de pruebas y alegatos para que manifieste lo que a su interés convenga. Así mismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. • El 26 de enero de 2015 se emplazó al Propietario, representante y/o apoderado legal de la empresa “Imagen Visual S.A de C.V y/o “Imagen Visual Espectacular” S.A de C.V. En la misma fecha se notificó a Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León, el contenido del auto dictado el veintitrés de enero de dos mil quince. • El 29 de enero de 2015 se llevó a cabo la diligencia de desahogo de pruebas y alegatos en la que se encontraron presentes Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de León y Leopoldo Edgardo Jiménez Soto autorizado de Ulises Guillermo Rugerio del Orbe. En dicha diligencia se hizo constar que no se encontraron presentes los denunciados ni persona alguna en su representación. • El 30 de enero de 2015 se le notificó a “Imagen Visual S.A de C.V y/o “Imagen Visual Espectacular” S.A de C.V. que la multa deberá ser pagada ante la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de dicho auto. En la misma fecha mediante oficio CMEL/016/2015 se remite auto de fecha 23 de Enero de 2015 dictado en el expediente 1/2014/PES. • El 31 de Enero se notificó al Propietario, Representante y/o Apoderado Legal de la Empresa “Imagen Visual S.A de C.V y/o “Imagen Visual Espectacular” S.A de C.V. el contenido el auto de fecha veintitrés de enero de dos mil quince dictado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de León Guanajuato, Licenciado Osvaldo Barrera Salazar.
<p>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, admitió el recurso de revisión presentado por el ciudadano Ulises Guillermo Rugerio del Orbe, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, en

sentido de la resolución correspondiente	<p>contra del auto del 9 de diciembre de 2014, bajo el expediente con número TEEG-REV-02/2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 23 de diciembre de 2014, el Tribunal Estatal Electoral notificó al Consejo Municipal Electoral de León, la resolución del recurso de revisión de misma fecha en la que resuelve que el desechamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral no se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto, revocó el auto de desechamiento y ordenó al Consejo admitir la denuncia. 	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa, consistente en el anuncio espectacular ubicado en la esquina del Boulevard Juan José Torres Landa y Calle Río Tonalá.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	Se turnó al Consejo Municipal Electoral de León, para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda, al no existir la propaganda que dió origen a la denuncia.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL PÉNJAMO		EXPEDIENTE 1/2015-CM23
Fecha de presentación de la queja o denuncia	21 de enero de 2015.	
Denunciante	Alonso Luviano Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Pénjamo.	
Denunciado	Ciudadano Genáro Paz Zárate en su carácter de candidato electo del Partido Revolucionario Institucional y a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social.	
Materia de la queja o denuncia	Comisión de hechos infractores a la normatividad electoral por actos anticipados de campaña y violación al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 22 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> El 21 de enero de 2015 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Pénjamo, el escrito de queja signado por el ciudadano Alonso Luviano Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Pénjamo. El 22 de enero mediante auto se radicó con el número de expediente 1/2015-CM23, así mismo se requirió información al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su dirigencia municipal para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se notifique, comunicara si el ciudadano Genáro Paz Zárate fue electo o designado como candidato para ser postulado al cargo de Presidente Municipal de Pénjamo del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral local 2014-2015, y en caso afirmativo señalara el método por el cual fue elegido y la fecha en que fue electo o designado. De igual forma mediante el mismo auto se ordenó solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto electoral del Estado de Guanajuato, para que en caso de que obre en sus archivos, remitiera los informes que hubiere rendido el Partido Revolucionario Institucional respecto de su proceso de selección interna de candidatos para contender a puestos de elección popular en el proceso electoral local 2014-2015. En el mismo auto se ordenó solicitar a la Delegación de la Secretaria de Desarrollo Social para que informara si el día trece de enero del año en curso se llevó a cabo la repartición de televisores de las Actividades moviendo a México, en caso de ser afirmativo señalar el lugar donde se llevó a cabo; así mismo se solicitó información para echar de ver el ciudadano Genáro Paz Zárate fue beneficiario de dicho programa y quienes son las personas autorizadas para acudir a dicha entrega y recepción. En razón de lo anterior la autoridad sustanciadora se reservó a efectuar el emplazamiento hasta en tanto se obtenga la información requerida. En la misma fecha se notificó al ciudadano Alonso Luviano Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Pénjamo el contenido del auto dictado el 22 de Enero de 2015 por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Pénjamo. El 23 de enero mediante oficio CMEP/004/2015 se requirió información por parte de la Licenciada Juana Ibeet Guevara Ramírez Presidenta del Consejo Municipal de Pénjamo, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintidós de Enero del presente año. 	

	<p>En la misma fecha mediante oficio CMEP/003/2015 se requirió información por parte de la Presidenta del Consejo Municipal de Pénjamo, a la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato.</p> <p>De la misma forma mediante oficio CMEP/002/2015 se requirió información por parte de la Presidenta del Consejo Municipal al Presidente del Comité Directivo Municipal de Pénjamo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 24 de enero de 2015 mediante auto se tuvieron contestando en tiempo y forma los oficios CMEP/004/2015 por parte del Lic. Eduardo García Barrón, CMEP/003/2015 por parte del Lic. Israel Jacob Hermosillo González y CMEP/004/2015 por parte de la ciudadana Rosa María González Tafoya. • El 26 de enero de 2015 se requirió información mediante oficio CMPE/005/2015, al licenciado José Leoncio Pineda Godos Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guanajuato. • El 27 de enero de 2015 mediante auto se tuvo al Licenciado José Leoncio Pineda Godos Delegado Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Guanajuato, contestando en tiempo y forma el oficio CMEP/005/2015. Por lo anterior se ordena requerir de nueva cuenta mediante oficio a la Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato. • El 28 de enero de 2015 se tuvo al ciudadano Alonso Luviano Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Pénjamo, proporcionando el domicilio del ciudadano Genáro Paz Zárate. • El 30 de enero de 2015 mediante auto se le tuvo a la Licenciada Claudia Brígida Navarrete Aldaco en su carácter de Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Guanajuato, contestando en tiempo y forma el oficio CMEP/006/2015, así por lo anterior y en virtud por la contestación realizada se ordenó requerir mediante oficio y por correo certificado al encargado de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social. <p>En la misma fecha mediante oficio CMEP/007/2015 se requirió información al Director General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social.</p>	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de inmediato de la propaganda consistente en ordenar al C. Genáro Paz Zárate así como al Partido Revolucionario Institucional, se abstengan de efectuar actos anticipados de campaña, así como a los empleados de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) se abstengan de permitir el paso a candidatos o miembros del Partido Revolucionario Institucional a efecto que durante las entregas de los aparatos de Televisión Digital como parte de la ejecución del programa de televisión digital terrestre se efectúan en el estado de Guanajuato.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-CM23.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Pénjamo para que se determinara su procedencia.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	Se determinó la improcedencia de una medida cautelar por ser actos futuros de realización incierta.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE CORTAZAR		EXPEDIENTE 1/2015-PES-CM11
Fecha de presentación de la queja o denuncia	13 de enero de 2015.	
Denunciantes	Moisés Sarmiento Pérez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cortazar.	
Denunciado	Filiberto Rodríguez Martínez, en su carácter de secretario del Ayuntamiento de Cortazar, y el Partido Revolucionario Institucional.	
Materia de la queja o denuncia	Actos anticipados de campaña.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 14 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 13 de enero de 2015, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Cortazar el escrito de queja signado por el ciudadano Moisés Sarmiento Pérez. • El 14 de enero de 2015, el Consejo Municipal Electoral de Cortazar dictó un auto por el cual radicó el procedimiento especial sancionador, registrándolo bajo el número de expediente 1/2014-PES-CM11, en el mismo auto se admitió la denuncia; así mismo se requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su presidente, para que informara si en fecha 30 de octubre de 2014 el ciudadano Filiberto Rodríguez Martínez tomó protesta como candidato para ser postulado por el instituto político de referencia para contender al cargo de Presidente Municipal de Cortazar, en el proceso electoral local 2014-2015. Además se solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el informe que hubiere rendido el Partido Revolucionario Institucional respecto de su proceso de selección interna de candidatos a contener a puestos de elección popular en el proceso electoral local 2014-2015. Así mismo el Consejo Municipal se reservó efectuar el emplazamiento al ciudadano Filiberto Rodríguez Martínez y al instituto político denunciado. • El 15 de enero de 2015, en cumplimiento del auto del 14 de enero de 2015, se le informó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la admisión de la queja, se solicitó información al Secretario Ejecutivo del IEEG, y se notificó personalmente al quejoso. • EL 16 de enero de 2015, el ciudadano Santiago López García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato comunicó que el registro de la toma de protesta del ciudadano Filiberto Rodríguez Martínez, fue realizada en fecha 11 de Diciembre de 2014, como candidato para contender al cargo de la Presidencia Municipal de Cortazar, Guanajuato para el proceso electoral 2014-2015. En esta misma fecha el Licenciado Eduardo García Barrón, mediante oficio número SE/31/2015, expidió copias certificadas de las diversas comunicaciones realizadas por el Instituto Electoral sobre el procedimiento de selección de candidatos. • El 18 de enero de 2015 se dictó un auto mediante el cual se señaló fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos. En el mismo auto se acordó comunicar al denunciante que la autoridad sustanciadora no consideró necesario proponer al Consejo Municipal de Cortazar, la adopción de medidas cautelares, porque el caso de que se trata, está frente a actos futuros de realización incierta. • El 19 de enero se emplazó a los denunciados, se les citó a audiencia de ley y se les corrió traslado. • El 21 de enero de 2015 se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos con la asistencia del denunciante Moisés Sarmiento Pérez y su autorizado Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, así como el denunciado el ciudadano Filiberto Rodríguez Martínez, del ciudadano Valentín Lerma Arriaga, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Cortazar, y el autorizado de los denunciados, el ciudadano Miguel Ángel Villagómez Almanza; 	

	<p>se desahogaron las probanzas ofrecidas por parte del denunciante, sin que los denunciados ofrecieran prueba alguna, de igual forma cada una de las partes rindieron sus alegatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 28 de enero de 2015 se notificó el auto en cumplimiento al proveído de fecha 27 de enero de 2015 dictado por el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Moisés Sarmiento Pérez en contra de Filiberto Rodríguez Martínez y del Partido Revolucionario Institucional, así mismo se remitieron copias certificadas de dicho acuerdo. 	
	No fue notificada la presentación de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Medida suficiente a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2015-PES-CM11.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	La autoridad sustanciadora no consideró necesario proponer al Consejo Municipal de Cortazar, la adopción de medidas cautelares.
	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	La autoridad sustanciadora no consideró necesario proponer al Consejo Municipal de Cortazar, la adopción de medidas cautelares, porque el caso de que se trata, está frente a actos futuros de realización incierta.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 2/2014-PES
Fecha de presentación de la queja o denuncia	2 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Ricardo Agustín García Salcedo, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato.	
Denunciado	José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.	
Materia de la queja o denuncia	Se denuncian actos anticipados de campaña consistentes en la existencia de espectaculares y bardas rotuladas con propaganda política del ciudadano José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 3 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 2 de diciembre de 2014 se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, el escrito de queja signado por el ciudadano Ricardo Agustín García Salcedo, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante ese órgano electoral, se radicó con el número de expediente 2/2014-PES y en esa misma fecha se dictó auto mediante el cual se le requirió a efecto de que proporcionara el domicilio del denunciado para que fuera emplazado. • El 3 de diciembre de 2014, el denunciante cumplió con el requerimiento que le fue formulado, y en esa misma fecha se dictó un auto en el que se ordenó el emplazamiento, se citó a las partes a audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se ordenó la realización de una diligencia de inspección de lugares, así como solicitar diversa información al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional. • El 4 de diciembre de 2014, se acordó el informe rendido por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, y se ordenó solicitar al Secretario Ejecutivo los informes rendidos por el Partido Revolucionario Institucional sobre sus precampañas. • El 5 de diciembre de 2014, el Secretario Ejecutivo rindió la información solicitada y se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la asistencia del autorizado del ciudadano José Gerardo Zavala Procell y el denunciante. En esa misma fecha se dictó diverso auto mediante el cual se ordenó emplazar al Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Comité Directivo Municipal, lo cual se efectuó en esa misma data. • El 7 de diciembre de 2014, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, con la asistencia del autorizado del Partido Revolucionario Institucional y el denunciante. • El 9 de diciembre de 2014, la autoridad sustanciadora ordenó remitir un proyecto de acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, para someter a su consideración la adopción de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral denunciada. • El 10 de diciembre de 2014, en Consejo Municipal Electoral aprobó el acuerdo número CMI/001/2014 por el cual acuerda dictar una medida cautelar consistente en el retiro de propaganda electoral, notificándose al denunciado la misma. • El 11 de diciembre del 2014 se dictó un auto para regularizar el procedimiento en cuanto a la notificación realizada en fecha 10 de diciembre, y se ordena notificar al denunciado José Gerardo Zavala Procell en el domicilio proporcionado en su primer escrito de fecha 05 de diciembre de la anualidad, el ubicado en calle Pedro Martínez Vázquez número 701, Colonia Los Eucaliptos de la ciudad de Irapuato, Guanajuato. • El 12 de diciembre de 2014 se presento ante el Consejo Municipal de referencia un escrito signado por el ciudadano José 	

	<p>Gerardo Zavala Procell, en el cual manifiesta la imposibilidad material y jurídica de poder atender lo solicitado al acuerdo CMI/01/2014, toda vez que materialmente la propaganda a la que alude fue contratada a tercero por el Partido Político al que pertenece y por ende sin tener potestad directa y disposición para poder materializar el requerimiento hecho al suscrito. En esa misma fecha se llevó a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento del retiro de la propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma efectivamente no se retiró de los lugares donde se encontraba colocada. Así mismo el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un auto ordenando la remisión inmediata del expediente y del informe circunstanciado al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, así como copia de éste último a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En auto diverso de la misma fecha, se amonesta a los denunciados exhortándolos para que cumplan con lo acordado en acuerdo CMI/01/2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 15 de diciembre del 2014, se remitió al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato el Informe circunstanciado del expediente 2/2014-PES-CMI. • El 29 de diciembre del 2014, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato notificó al Consejo Municipal Electoral de Irapuato la resolución de 29 de diciembre de 2014 en la cual determina dictar una amonestación pública al denunciado. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	<p>Juicio de Revisión Constitucional Electoral</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 23 de enero de 2015 la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente número SM-JRC-1/2015 y su acumulado SM-JDC-18/2015, por medio del cual se determinó revocar la sentencia impugnada y se ordena al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato emitir una nueva. 	
Medidas cautelares	<p><i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i></p>	Retiro de la propaganda de precampaña del ciudadano José Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato.
	<p><i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i></p>	Procedimiento especial sancionador 2/2014-PES.
	<p><i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral.</i></p>	Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que se determinara su procedencia.
	<p><i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i></p>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda.
	<p><i>Cumplimiento de medidas cautelares</i></p>	En fecha 12 de diciembre de 2014, se hizo constar que no se retiró la propaganda materia de la queja. En fecha 23 de diciembre se lleva una inspeccional en donde se hace constar que se cumple con la medida cautelar dictada.
	<p><i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i></p>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE IRAPUATO		EXPEDIENTE 3/2014-PES
Fecha de presentación de la queja o denuncia	10 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Juan Alfonso Rubio López, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral en Irapuato, Guanajuato.	
Denunciado	Gerardo Zavala Procell, precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Irapuato, Guanajuato.	
Materia de la queja o denuncia	Realización de actos anticipados de campaña consistentes en propaganda del ciudadano Gerardo Zavala Procell, con el carácter de precandidato a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional se ha estado promoviendo en el municipio de Irapuato, Guanajuato, por medio de bardas, anuncios espectaculares y anuncios de publicidad ubicados en camiones del servicio urbano, haciéndose pasar por candidato, al destacar la palabra "CANDIDATO" y con letras pequeñas la palabra "precandidato".	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 10 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de diciembre de 2014, se presentó en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, el escrito de queja signado por Juan Alfonso Rubio López, representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral. En la misma fecha se dictó auto por el cual se tuvo por recibida la misma, se radicó con el número de expediente 3/2014/PES-CMI, se acordó emplazar al denunciado y se ordenó una inspeccional señalando para ella las 14 horas del 11 de diciembre del año en curso en 32 lugares diversos, así mismo se desechó la inspeccional de dos autobuses por no tener datos específicos de las unidades, citando a las partes el 13 de diciembre a las ocho horas a la audiencia de pruebas y alegatos. • El 11 de diciembre de 2014, se realizó la diligencia de inspección en los lugares referidos en el auto de 10 de diciembre de 2014. En misma fecha se notificó al denunciante el auto de 10 de diciembre de 2014. • El 12 de diciembre de 2014 se emplazó al denunciado. • El 13 de diciembre de 2014 se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. • El 16 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral, se aprobó el acuerdo número CMI/002/2014, mediante el cual se determinó dictar una medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda electoral colocada en los sitios en que fue encontrada por la autoridad sustanciadora, concediéndole al denunciado un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación que se le realice, en misma fecha se notificó al denunciado. En misma fecha se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato un escrito signado por el ciudadano Julio Alfonso Rubio López, en el cual solicita copias certificadas de la audiencia de pruebas y alegatos, así como de la diligencia de inspección realizada. • El 17 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento del retiro de la propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma no se retiró de los lugares donde se encontraba colocada. En esa misma fecha el Presidente del Consejo Municipal Electoral, dictó un auto donde se ordena amonestar a los denunciados exhortándolos para que cumplan con lo ordenado en el segundo punto del acuerdo de referencia, precisándoles que en caso de persistir en su incumplimiento se les aplicará el medio de apremio contenido en el inciso c) del artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativo a la aplicación de una multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado. • El 20 de diciembre de 2014, se dictó un auto donde se ordena se lleve a cabo la diligencia para verificar el cumplimiento 	

del retiro de la propaganda electoral denunciada y se hizo constar que la misma efectivamente no se retiró de los lugares donde se encontraba colocada, señalándose para tal efecto las catorce horas del mismo día. En misma fecha el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este consejo, presenta escrito en el cual manifiesta “que para dar cumplimiento al requerimiento formulado a nuestro Instituto Político hace de conocimiento de este consejo que está en vías de ejecución, atendiendo a la cantidad y relación de espacios. Lo que implica una logística de trabajo que ya se está llevando a cabo y en su oportunidad, se dará informe sobre el avance. Así mismo se lleva a cabo la inspección de los lugares señalados en el expediente citado al rubro, en la cual se corrobora que en efecto las bardas están en blanco, pero aun se visualiza en algunas el contenido de la propaganda.

- El 23 de diciembre de 2014 mediante proveído se requirió al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano José Gerardo Zavala Procell, para que en un plazo de 24 horas borrarán en su totalidad la visibilidad del contenido 10 bardas, así mismo se dió respuesta al escrito signado por el representante propietario de Partido Acción Nacional, en el que solicita se apliquen los medios de apremio y el auxilio de la fuerza pública para efectuar el retiro de la propaganda, por lo que la autoridad sustanciadora se pronunciará al respecto una vez que haya fenecido el plazo señalado de las 24 horas, notificándose en misma fecha a los denunciados.
- El 24 de diciembre de 2014, se dictó un auto en el que se señalaron las quince horas con cero minutos del veinticuatro de diciembre del 2014, para que tuviera verificativo la inspección, en esta tesitura se llevó a cabo dicha inspección iniciando a las quince horas con cero minutos y terminando a las diecisiete horas con dos minutos, en la cual se visualizó en el exterior de las bardas de inspección, que se encontraban totalmente en blanco.
- El 26 de diciembre de 2014, se dictó un auto en el cual se ordena dar vista al denunciante de las diligencias efectuadas, dándole un plazo de tres días naturales, contados a partir de la publicación por estrados del presente auto.
- El 29 de diciembre de 2014, se dictó un proveído donde se deja sin efecto el apercibimiento de multa, toda vez que dió cumplimiento a la amonestación.
- El 9 de enero de 2015 se recibió en la oficina de la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral, un acuerdo pronunciado por el Licenciado Ignacio Cruz Puga Magistrado de la Primera Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el cual se pidió se regularizara el procedimiento en cuanto a puntos esgrimidos en el auto de referencia. En la misma fecha se dictó un auto mediante el cual se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así mismo se acordó girar oficio a la Dirección de Servicios Públicos Concesionados en el municipio de Irapuato Guanajuato a efecto de que informara acerca del concesionario o permisionario de los autobuses urbanos con número económico IR.0174 e IR-0172, así como su domicilio de la base de encierro, persona que puede atender y horario para practicar inspección. Así mismo se ordenó al secretario del Consejo aclarar diligencia practicada.
- El 12 de enero de 2015 se giró oficio al ciudadano Dante Alcal Sánchez, Director de Servicios Públicos Concesionados del Municipio de Irapuato Guanajuato.
- El 13 de enero de 2015 se recibió oficio número DSPC/J/029/2015 signado por el ciudadano Dante Alcal Sánchez, dando así cumplimiento al requerimiento de información que se le hizo. En esta misma fecha se emplazó al ciudadano Santiago García López para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 14 de enero de 2015 se realizó diligencia de inspección sobre las unidades IR.0174 e IR-0172, constando que dentro de las unidades motrices de transporte público no existía publicidad o propaganda alguna del Partido Revolucionario Institucional y/o José Gerardo Zavala Procell. En la misma fecha se dictó un auto por medio del cual el Consejo Municipal Electoral se ostentó que al no existir propaganda electoral, no ha lugar a dictar la medida cautelar sobre las unidades motrices materia de la queja.

	<p>En la misma fecha mediante oficio se aclaró la diligencia de inspección practicada el 24 de diciembre de 2014. Así mismo se dictó un auto en el que se aclara la diligencia de inspección.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 15 de enero de 2015 se remitió expediente original al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dejando copia certificada de lo actuado en los archivos del Consejo Municipal de Irapuato, Guanajuato. • El 30 de enero de 2015 el Tribunal Electoral del Estatal Electoral de Guanajuato emitió sentencia en el expediente TEEG-PES-01/2015 y tiene por acreditada la realización de actos anticipados de campaña y se sanciona a los denunciados. 	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda de actos anticipados de campaña consistente en espectaculares y bardas ubicados en los sitios que señaló en su escrito de queja.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento Especial Sancionador.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal Electoral</i>	Se turnó al Consejo Municipal de Irapuato para que se determinara su procedencia
	<i>Indicación de si las medidas fueron o no concedidas</i>	Se determinó la procedencia de una medida cautelar consistente en el retiro de propaganda.
	<i>Cumplimiento de medidas cautelares</i>	<p>En fecha 17 de diciembre de 2014, se hizo constar que no se retiró propaganda materia de la queja.</p> <p>En fecha 20 de diciembre se llevó a cabo diligencia de inspección previo apercibimiento de multa en donde se hizo constar que no se cumplió con la medida cautelar dictada.</p> <p>En fecha 24 de diciembre de 2014, se hizo constar que se retiró propaganda materia de la queja.</p> <p>En fecha 29 de diciembre de 2014, se dictó un proveído donde se dejó sin efecto el apercibimiento de multa, toda vez que dió cumplimiento a la amonestación.</p>
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR		EXPEDIENTE 1/2014-PES
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	5 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Luis Alberto Villareal.	
Denunciado	Quien resulte responsable.	
Materia de la queja o denuncia	Se denuncia propaganda calumniosa consistente en la colocación de un espectacular en la ciudad de León, Guanajuato, que en concepto del denunciante atenta contra su honra, vida privada, imagen y buen nombre.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	Se dictó auto de admisión el 6 de diciembre de 2014.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 5 de diciembre de 2014 se notificó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la resolución del 4 de diciembre de 2014, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante el cual ordenó la reposición del procedimiento especial sancionador 1/2014-PES, para que se procediera a su debida instauración. • El 6 de diciembre de 2014, se dictó el auto de admisión del escrito de queja signado por el ciudadano Luis Alberto Villarreal García, mediante el cual promueve un procedimiento especial sancionador en contra de quien resulte responsable. En ese mismo proveído se reservó el emplazamiento y la citación a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; además, se ordenó la verificación de una diligencia de inspección del espectacular denunciado, la cual se efectuó en esa misma fecha. • El 8 de diciembre de 2014, se requirió diversa información a la empresa "IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V" para conocer la identidad de la persona que solicitó la colocación del espectacular de referencia; lo cual fue notificado mediante oficio el 9 de diciembre de 2014 en el domicilio de la empresa de que se trata. • El 10 de diciembre de 2014, se requirió por segunda ocasión información a la empresa "IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V", en virtud del incumplimiento al requerimiento formulado en auto de 8 de diciembre de 2014, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir se hará acreedor a una multa; lo cual fue notificado mediante oficio el 11 de diciembre de 2014 en el domicilio de la empresa de que se trata. • El 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el oficio TEEG-ACT-101/2014, signado por la licenciada Ma. del Carmen Moreno Alcocer, actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por el que informa el proveído de esa misma fecha por medio del cual se tiene informando a la misma el auto de 8 de diciembre de 2014, determinado la improcedencia de la medida cautelar • El 16 de diciembre de 2014 el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó auto en el que se requiere por tercera ocasión información a la empresa "IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V", en virtud del incumplimiento al requerimiento formulado en auto el 10 de diciembre de 2014, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir se hará acreedor a una multa; lo cual fue notificado mediante oficio en el domicilio de la empresa de que se trata en la misma fecha. • El 17 de diciembre de 2014 el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó auto a efecto de requerir información al Ayuntamiento de León para conocer la existencia de permiso o autorización por parte de esa autoridad para colocar espectaculares en el inmueble ubicado entre calles Baloncesto y Boulevard Juan Alonso de Torres de esa ciudad, en caso de ser afirmativo a nombre de quién se encuentra dicho permiso y en su caso proporcione copia certificada del mismo; así mismo se requirió al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León para que informe si en su base de datos aparece registrada la persona moral "IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V" o algún similar con dicho nombre y en su caso 	

	<p>expida copia certificada de la misma; lo cual fue notificado mediante oficio el 18 de diciembre de 2014 en los domicilios de dichas autoridades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 19 de diciembre de 2014, se recibió en el Consejo Municipal Electoral del León el oficio número 2192, signando por el licenciado Luis Fernando Gómez Velázquez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de León y el oficio número RPC2014-154, signado por el licenciado Salvador Zavala Hernández en su carácter de Responsable de Oficina del Registro Público de Comercio de León por medio de los cuales proporcionan información en virtud del requerimiento de fecha 17 de diciembre de 2014. • El 22 de diciembre de 2014, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un proveído en el que se ordena la incorporación de los documentos recibidos el 19 de diciembre del mismo año, asimismo se requiere al Ayuntamiento de León a efecto de que proporcione información respecto del permiso otorgado para la colocación del espectacular materia de la queja, en el mismo auto y en virtud del incumplimiento de los requerimientos hechos a “IMAGEN VISUAL ESPECTACULARES, S. A. DE C.V”, se le impone una multa de cincuenta días de salario mínimo diario general vigente en el Estado y se le requiere nuevamente a fin de que proporcione la información anteriormente requerida. En el mismo auto y en virtud de la información rendida por la Dirección General de Desarrollo Urbano se requiere al ciudadano Óscar Gabriel Reynoso González proporcione información referente a la colocación de la imagen que estuvo visible entre los días 4 y 7 de noviembre de 2014 en el espectacular ubicado entre las calles Boulevard Juan Alonso de Torres y calle Baloncesto de la ciudad de León, notificándose a la persona moral de referencia los mismos el 14 de enero de 2015. • El 17 de enero de 2015, se ordena incorporar la diligencia de notificación del 14 de enero de 2015 y los oficios 2239 signado por el Secretario del Ayuntamiento de León, por medio del cual remite el oficio UTJCE/25/2015 a la Dirección General de Desarrollo Urbano, y DGDU/CSC/CA/003/2015 signado por el director de Desarrollo Urbano, en el que acompaña copia certificada de la Licencia del Anuncio Autosoportado Publicitario con dos Carátulas, con número de control DGDU/CD/JA/9-132828/2012, asimismo se impone una multa consistente en cien días de salario mínimo general vigente en la entidad, que es el doble de la multa anteriormente impuesta en virtud de que dicha persona moral fue reincidente al no proporcionar la información requerida, en el mismo proveído se le requiere nuevamente la información referida bajo el apercibimiento de otra multa, notificándose el 21 de enero de 2015. • El 21 de enero de 2015, el titular de Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un proveído en el que se desaprueba la diligencia de notificación de la misma fecha, realizada por el licenciado Mauricio Sámano Paz, asesor jurídico de dicha Unidad Técnica al contener irregularidades en la misma. • El 27 de enero de 2015, en un auto se ordena solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice las acciones conducentes para el cobro de las multas impuestas anteriormente referidas. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	A la fecha actual no ha sido notificada la interposición de algún recurso.	
Medidas cautelares	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de la propaganda calumniosa contenida en el espectacular denunciado.
	<i>Tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de tales medidas</i>	Procedimiento especial sancionador 1/2014-PES.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento del Consejo Municipal</i>	Mediante auto del 8 de diciembre de 2014, la autoridad sustanciadora determinó la improcedencia de su dictado, en razón de que la propaganda

	<i>Electoral.</i>	electoral denunciada ya no se encontraba colocada.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente.</i>	No fue notificada la presentación de algún recurso.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 3/2014-PSO-CG
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	9 de diciembre de 2014 ante la Presidencia del Consejo General del IEEG.	
Denunciante	José de Jesús Vizcaya de la Vega.	
Denunciado	Juan David de Anda Gómez	
Materia de la queja o denuncia	Violaciones e incumplimiento a la convocatoria y a los lineamientos del proceso de selección de candidato para Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, para contender en las elecciones internas, previa a las elecciones constitucionales, a efectuarse el día 7 de julio de 2015.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2014, auto de desechamiento por incompetencia.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 9 de diciembre de 2014, se presentó en la Presidencia del Consejo General del IEEG, el escrito de queja signado por el ciudadano José de Jesús Vizcaya de la Vega. • El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria el auto de fecha 14 de diciembre de 2014, por medio del cual acuerda a proceder al acuerdo de escrito de queja bajo el número de expediente 3/2014-PSO-CG, así mismo se acuerda el desechamiento por incompetencia, ordenándose la notificación personal al denunciante, realizándose la misma en dicha fecha. • El 23 de diciembre de 2014, se presentó en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito del recurso de revocación signado por el ciudadano José de Jesús Vizcaya de la Vega. • El 26 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en sesión extraordinaria aprobó el auto de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en el que se desecha el recurso de revocación presentado por José de Jesús Vizcaya de la Vega, notificándose por estrados el 27 de diciembre de 2014 al recurrente. • El 15 de enero de 2015, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el oficio número 19/2015 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato signado por el actuario adscrito a la Tercera Ponencia de dicho Tribunal, en el que se informa el auto de misma fecha, mediante el cual se informa que se recibió el recurso de revisión, reencausado como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por José de Jesús Vizcaya de la Vega, haciéndole saber a la autoridad electoral local que cuenta con el término de 48 horas a partir de la notificación de dicho auto para que comparezca y, en su caso, realice alegaciones u ofrezca las pruebas que estime pertinentes, así como señale domicilio en la ciudad capital para la práctica de notificaciones correspondientes. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Recurso de Revisión TEEG-JPDC-02/2015, reencausado como juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 4/2014-PSO-CG
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	11 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Sergio Carlo Bernal Cárdenas.	
Denunciado	Jorge Alberto Romero Vázquez.	
Materia de la queja o denuncia	Violaciones a la normatividad electoral, afiliación dolosa de manera corporativa o colectiva durante los años 2013 y 2014.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	<ul style="list-style-type: none"> • El 14 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto de radicación, admisión y requerimiento. • El 23 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto donde se ordena emplazar al ciudadano Jorge Alberto Romero Vázquez. 	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 11 de diciembre de 2014, se presentó en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas. • El 14 de diciembre de 2014, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral registró la queja con el número de expediente 4/2014-PSO-CG, admitiéndose la queja y requiriéndose al denunciante ordenándose notificarlo personalmente, en esa misma fecha el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas presenta ante la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral escrito donde proporciona el domicilio del denunciado, teniéndolo como cumpliendo con el requerimiento • Por auto de fecha 17 de diciembre de 2014, se requirió al denunciante para que proporcione el domicilio del denunciado, en misma fecha se solicitó al Ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, para que en el plazo de tres días remitiera a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, los documentos que el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas solicitó al órgano partidario, el soporte documental que acredite el desahogo del trámite de afiliación de los 188 militantes de los municipios de Salamanca y Uriangato, cuyos nombres y claves de registro se adjuntaron a dicha solicitud consistentes en: Copia certificada del Documento que acredita la participación del militante en la capacitación correspondiente en mandato de Estatutos, copia certificada de Documento que acreditó al militante tener credencial vigente, copia certificada del Documento en el que se acredite que el militante acudió personal y presencialmente al Comité Directivo Municipal de Salamanca y/o Uriangato en el que se encuentra registrado ante el RNM, copia certificada del Documento en el que se acredite que el militante firmó el apartado correspondiente en original para manifestar su voluntad de afiliarse al Partido, y copia certificada del Documento que acredite que el Director o responsable de Afiliación Municipal de Salamanca y/o Uriangato acusó de recibido la solicitud de afiliación así como el asiento autógrafa de su firma, sello, fecha y hora de recepción de la solicitud en el comprobante y en el formato que se recibe. • El 20 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el oficio número SGCDEPANGTO/227/2014, signado por el Ingeniero Marco Antonio Rodríguez Vázquez en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN, por medio del cual da respuesta al requerimiento formulado con el oficio UTJCE/1039/2014. • 23 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dicta un auto donde se le tiene al denunciante cumpliendo con el requerimiento y proporcionando el domicilio del denunciado, ordenándose practicar el emplazamiento, en misma fecha la actuario de Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral se abstiene de realizar el emplazamiento al denunciado por no vivir en el domicilio señalado, proporcionando un nuevo domicilio para su emplazamiento. • El 26 de diciembre de 2014 la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dicta un auto donde se ordena el emplazamiento en la nueva dirección señalada por la ciudadana Brenda María Romero Vázquez, en misma fecha se efectúa la diligencia de emplazamiento al denunciado Jorge Alberto Romero Vázquez. 	

- El 30 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el escrito de contestación a la queja signado por Jorge Alberto Romero Vázquez, en su calidad de denunciado.
- El 31 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral un escrito signado por el C. Sergio Carlo Bernal Cárdenas en donde solicita el cumplimiento a requerimiento, ofrece pruebas supervinientes y presenta una nueva denuncia.
- El 5 de enero de 2015, el Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un proveído en el que requiere al denunciante a fin de que señale el nuevo domicilio, admite la prueba superviniente consistente en el legajo de 171 expedientes que contienen el soporte documental que acredita el trámite de afiliación de los 171 militantes de los municipios de Salamanca y Uriangato, que acompañaron al oficio CGCDEPANGTO/227/2014, así mismo no se admiten los informes que solicitan se pidan al PAN así como los estatutos y guía de afiliación de este instituto político, en el mismo auto se requiere al comité ejecutivo del PAN y al titular de afiliación municipal a efecto de proporcionar información sobre quien firmó la recepción de solicitudes de afiliación y un informe sobre el procedimiento para el mismo, así mismo se gira oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local ejecutiva del INE en Guanajuato, solicitando el registro electoral de las 161 personas que supuestamente fueron afiliadas de manera corporativa para confrontar datos.
- El 10 de enero de 2015 se ordena incorporar la notificación de 8 de enero de 2015 a Jorge Alberto Romero Vázquez así como el escrito de fecha 9 de enero de 2015 con el que da respuesta al requerimiento.
- El 15 de enero de 2015 se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral un escrito signado por Miguel Torres Zamudio Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Uriangato, así mismo el escrito signado por Ma. Eugenia Santana González en su carácter de Directora de Afiliación del Comité Directivo Municipal del PAN en Uriangato, por medio de los cuales dan respuesta al requerimiento formulado, ordenándose en auto de 16 de enero de 2015 la incorporación de los mismos al expediente.
- El 20 de enero de 2015, el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un proveído en el que se amplía el plazo de investigación por un periodo de cuarenta días más, el cual vence el 2 de marzo del año en curso, en virtud de que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE no ha dado respuesta al oficio UTJCE/021/2015, en el que solicita diversa información notificándose por estrados dicho auto en fecha 21 de enero de 2015.
- El 1 de febrero de 2015, se dictó auto en el que se ordena la incorporación al expediente el escrito de fecha 27 de enero de 2015 y sus anexos, signado por el quejoso, consistentes en: copia simple del documento intitulado “Cédula de Publicación”, y copia simple del documento intitulado “Convocatoria para Participar en el Proceso Interno de Selección de las Fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría que Registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015, en los Distritos Electorales Federales I, VII, VIII, IX, XI, XIII y XIV del estado de Guanajuato”, en el mismo se desecha la solicitud de medida cautelar, se le requiere al denunciante a efecto de que precise si la denuncia está dirigida también en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y se determina la improcedencia de la solicitud del quejoso respecto a que si la autoridad sustanciadora consideraba que se desprendían violaciones que deberían ser conocidas por autoridades de otro ámbito competencial, en virtud de que los hechos que se refieren en el escrito mencionado tienen relación con los hechos que se investigan en el expediente en que se actúa.
- El 6 de febrero de 2015, previo citatorio, se dejó copia certificada del auto del 1 de febrero de 2015 a la ciudadana Carla Verónica Tamayo Raya en el domicilio señalado para recibir notificaciones en la ciudad de Guanajuato y se procedió a notificar por estrados. En misma fecha y en virtud de que no ha habido respuesta de parte del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, se ordena girar oficio a esa autoridad nacional electoral a efecto de que proporcione la información anteriormente solicitada.

Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	No fue notificada la presentación de algún recurso.
---	---

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 1/2015-PSO
UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
Fecha de presentación de la queja o denuncia	31 de diciembre de 2014.	
Denunciante	Sergio Carlo Bernal Cárdenas.	
Denunciado	Alejandro Badía Gándara.	
Materia de la queja o denuncia	Afiliación corporativo o colectiva realizados por el militante Alejandro Badía Gándara a través del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, afirmando que ese órgano partidario nacional participó en los referidos hechos.	
Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral dictó un auto de desechamiento el 5 de enero de 2015.	
Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación	<ul style="list-style-type: none"> • El 31 de diciembre de 2014, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el escrito de queja signado por Sergio Carlo Bernal Cárdenas. • El 13 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria el auto de fecha 5 de enero de 2015, en el que se radica el procedimiento sancionador ordinario y se registra con el número de expediente 1/2015-PSO-CG, asimismo, se desecha la denuncia presentada dada la imposibilidad jurídica de escindir los hechos denunciados, en virtud de que no es posible instaurar un procedimiento sólo al militante, pues hacerlo implicaría dividir la continencia de la causa, notificándose dicho proveído por comparecencia el 14 de enero de 2015, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. • El 16 de enero de 2015, se presentó en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral el Recurso de Revocación signado por el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas, en contra del auto de fecha 5 de enero de 2015. • El 30 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria el auto de la misma fecha de 2015, en el que se admite dicho recurso y se ordena formar el expediente 1/RR/2015. En misma fecha, el Consejo General resuelve modificar el auto dictado en sesión extraordinaria del 13 de enero de 2015, a efecto de que se remita al INE la denuncia desechada y sus anexos, notificándose por comparecencia el citado auto y resolución en misma fecha. • El 3 de febrero de 2015, se remite la citada denuncia con el oficio P/019/2015 al Instituto Nacional Electoral. 	
Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente	Recurso de revocación.	

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral apoyó y brindó asesoría jurídica en la sustanciación del procedimiento sancionador.